

#### República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 40379 DE III

0 1 DIC 2021

Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 4 de diciembre del 2021.

# LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en las Leyes 26 de 1989, 1430 de 2010, el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Decreto 1068 de 2015, y

## **CONSIDERANDO**

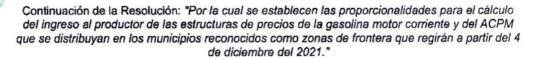
Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 2 de la Ley 191 de 1995 estableció que "[l]a acción del Estado en las Zonas de Frontera deberá orientarse prioritariamente a la consecución de los siguientes objetivos: (...) Creación de las condiciones necesarias para el desarrollo económico de las Zonas de Frontera, especialmente mediante la adopción de regimenes especiales en materia de transporte, legislación tributaria, inversión extranjera, laboral y de seguridad social, comercial y aduanera (...)".

Que el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, estableció que "[e]n los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM (...)".

Que el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y blocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Que el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispuso que los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía establecerán el régimen de precios aplicable al volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y



tributarios en las zonas de frontera, así como señalar los esquemas regulatorios y tarifarios para dichos efectos.

Que en la actualidad se viene haciendo uso de la metodología para el cálculo del ingreso al productor de la gasolina motor corriente, establecida mediante la Resolución 18 1602 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución 18 1493 de 2012; y en el caso del cálculo del ingreso al productor del ACPM para uso en motores diésel, la establecida por el mismo ministerio mediante la Resolución 18 1491 de 2012.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015 estableció de forma taxativa el listado de municipios de los departamentos fronterizos que "[p]ara efectos de las exenciones de los impuestos de arancel, IVA e Impuesto Global de que trata el párrafo cuarto del artículo primero de la Ley 681 de 2001", se entienden definidos como municipios de zonas de frontera y sujetos de los beneficios de que tratan las normas tributarias y de la cadena de distribución de combustibles vigentes.

Que el artículo 2.3.4.1.16 del Decreto 1068 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en zonas de frontera, y que los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional en dichas zonas o la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera, deberán contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante Resolución 4 0297 del 9 de septiembre de 2021 se establecieron las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuya en los municipios y departamentos reconocidos como zonas de frontera.

Que mediante la Resolución 4 0377 de 2021 se fijó el ingreso al productor para la gasolina motor corriente y para el ACPM, que regirá a partir del 4 de diciembre del 2021, por lo que se requiere hacer una modificación de la proporcionalidad del ingreso al productor de los mencionados combustibles que se distribuirán en los municipios declarados como zonas de frontera.

Que el Viceministro Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante memorando con radicado 2-2021-063428 del 1 de diciembre de 2021, emitió concepto favorable para la determinación de la proporcionalidad del ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM, que se distribuirá en los municipios declarados como zonas de frontera de los departamentos de Amazonas, Arauca, Boyacá, Cesar, Chocó, Guainia, La Guaiira, Norte de Santander, Nariño, Putumayo, Vaupés y Vichada.

Que conforme a lo anterior, se modifica el valor de las proporcionalidades aplicables al ingreso al productor de los combustibles fósiles a ser distribuidos en las zonas de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

Artículo 1. Para la estimación de las estructuras de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM a distribuir en los municipios declarados como zonas de frontera según el artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015, se deberán tener en cuenta las siguientes proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor.

L'NUEVA RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 4 de diciembre del 2021."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
AMAZONAS	EL ENCANTO (CD)	100,00%	94,00%
AMAZONAS	LA PEDRERA (CD)	100,00%	94,00%
AMAZONAS	LETICIA	100,00%	94,00%
AMAZONAS	PUERTO ALEGRÍA (CD)	100,00%	94,00%
AMAZONAS	PUERTO ARICA (CD)	100,00%	94,00%
AMAZONAS	PUERTO NARINO	100,00%	94,00%
AMAZONAS	TARAPACÁ (CD)	100,00%	94,00%
ARAUCA	ARAUCA	97,07%	84,91%
ARAUCA	ARAUQUITA	97,07%	84,91%
ARAUCA	CRAVO NORTE	97,07%	84,91%
ARAUCA	FORTUL	97,07%	84,91%
ARAUCA	PUERTO RONDÓN	97,07%	84,91%
ARAUCA	SARAVENA	97,07%	84,91%
ARAUCA	TAME	97,07%	84,91%
BOYACA	CUBARÁ	100,00%	95,90%
CESAR	AGUACHICA	100,00%	100,00%
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	100,00%	100,00%
CESAR	BECERRIL	100,00%	100,00%
CESAR	BOSCONIA	100,00%	100,00%
CESAR	CHIRIGUANÁ	100,00%	100,00%
CESAR	CURUMANÍ	100,00%	100,00%
CESAR	EL COPEY	100,00%	100,00%
CESAR	EL PASO	100,00%	100,00%
CESAR	GAMARRA	100,00%	100,00%
CESAR	LA GLORIA	100,00%	100,00%
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	100,00%	100,00%
CESAR	LA PAZ	100,00%	100,00%
CESAR	MANAURE	100,00%	100,00%
CESAR	PAILITAS	100,00%	100,00%
CESAR	PELAYA	100,00%	100,00%
CESAR	RIO DE ORO	99,56%	99,88%
CESAR	SAN ALBERTO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN DIEGO	100,00%	100,00%
CESAR	SAN MARTÍN	100,00%	100,00%
CESAR	VALLEDUPAR	100,00%	100,00%
СНОСО	ACANDÍ	100,00%	94,00%
СНОСО	JURADO	100,00%	94,00%
СНОСО	RIOSUCIO (2)	100,00%	94,00%
СНОСО	UNGUÍA	100,00%	94,00%
GUAINÍA	CACAHUAL (CD)	100,00%	91,60%
GUAINÍA	INÍRIDA	100,00%	91,60%
GUAINÍA	LA GUADALUPE (CD)	100,00%	91,60%

RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 4 de diciembre del 2021."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
GUAINÍA	PANA PANA (CD)	100,00%	91,60%
GUAINÍA	PUERTO COLOMBIA (CD)	100,00%	91,60%
GUAINÍA	SAN FELIPE (CD)	100,00%	91,60%
LA GUAJIRA	ALBANIA	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	BARRANCAS	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	DIBULLA	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	DISTRACCIÓN	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	FONSECA	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	MAICAO	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	MANAURE	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	URIBIA	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	URUMITA	92,30%	88,04%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	92,30%	88,04%
NORTE DE SANTANDER	ÁBREGO	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	BOCHALEMA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	BUCARASICA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	CÁCHIRA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	CHINÁCOTA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	EL ZULIA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	CONVENCIÓN	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	DURANIA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	EL CARMEN	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	EL TARRA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	HACARÍ	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	HERRÁN	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	LA ESPERANZA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	LA PLAYA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	OCANA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	PAMPLONITA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	PUERTO SANTANDER	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	RAGONVALIA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	SAN CALIXTO	99,52%	99,86%



RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 4 de diciembre del 2021."

DE

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	TEORAMA	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	TIBU	99,52%	99,86%
NORTE DE SANTANDER	TOLEDO	99,52%	99,86%
NARINO	ALBÁN	99,90%	93,97%
NARINO	ALDANA	99,90%	93,97%
NARINO	ANCUYA	99,90%	93,97%
NARINO	ARBOLEDA	99,90%	93,97%
NARINO	BARBACOAS	99,90%	93,97%
NARINO	BELÉN	99,90%	93,97%
NARINO	BUESACO	99,90%	93,97%
NARINO	CHACHAGÜÍ	99,90%	93,97%
NARINO	COLON	99,90%	93,97%
NARINO	CONSACA	99,90%	93,97%
NARINO	CONTADERO	99,90%	93,97%
NARINO	CÓRDOBA	99,90%	93,97%
NARINO	CUASPUD	99,90%	93,97%
NARINO	CUMBAL	99,90%	93,97%
NARINO	CUMBITARA	99,90%	93,97%
NARINO	EL CHARCO	99,90%	93,97%
NARINO	EL PEÑOL	99,90%	93,97%
NARINO	EL ROSARIO	99,90%	93,97%
NARINO	EL TABLÓN DE GÓMEZ	99,90%	93,97%
NARINO	EL TAMBO	99,90%	93,97%
NARINO	FRANCISCO PIZARRO	99,90%	93,97%
NARINO	FUNES	99,90%	93,97%
NARINO	GUACHUCAL	99,90%	93,97%
NARINO	GUAITARILLA	99,90%	93,97%
NARINO	GUALMATÁN	99,90%	93,97%
NARINO	ILES	99,90%	93,97%
NARINO	IMUÉS	99,90%	93,97%
NARINO	IPIALES	99,90%	93,97%
NARINO	LA CRUZ	99,90%	93,97%
NARINO	LA FLORIDA	99,90%	93,97%
NARINO	LA LLANADA	99,90%	93,97%
NARINO	LA TOLA	99,90%	93,97%
NARINO	LA UNIÓN	99,90%	93,97%
NARINO	LEIVA	99,90%	93,97%
NARINO	LINARES	99,90%	93,97%
NARINO	LOS ANDES	99,90%	93,97%
NARINO	MAGÜÍI	99,90%	93,97%
NARINO	MALLAMA	99,90%	93,97%

NUEVA RESOLUCIÓN No.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 4 de diciembre del 2021."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
NARINO	MOSQUERA	99,90%	93,97%
NARINO	NARIÑO	99,90%	93,97%
NARINO	OLAYA HERRERA	99,90%	93,97%
NARINO	OSPINA	99,90%	93,97%
NARINO	PASTO	99,90%	93,97%
NARINO	POLICARPA	99,90%	93,97%
NARINO	POTOSÍ	99,90%	93,97%
NARINO	PUERRES	99,90%	93,97%
NARINO	PUPIALES	99,90%	93,97%
NARINO	RICAURTE	99,90%	93,97%
NARINO	ROBERTO PAYÁN	99,90%	93,97%
NARINO	SAMANIEGO	99,90%	93,97%
NARINO	SAN ANDRES DE TUMACO	99,90%	93,97%
NARINO	SAN BERNARDO	99,90%	93,97%
NARINO	SAN LORENZO	99,90%	93,97%
NARINO	SAN PABLO	99,90%	93,97%
NARINO	SAN PEDRO DE CARTAGO	99,90%	93,97%
NARINO	SANDONÁ	99,90%	93,97%
NARINO	SANTA BÁRBARA	99,90%	93,97%
NARINO	SANTACRUZ	99,90%	93,97%
NARINO	SAPUYES	99,90%	93,97%
NARINO	TAMINANGO	99,90%	93,97%
NARINO	TANGUA	99,90%	93,97%
NARINO	TUQUERRÉS	99,90%	93,97%
NARINO	YACUANQUER	99,90%	93,97%
PUTUMAYO	COLÓN	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	MOCOA	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	ORITO	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	PUERTO CAICEDO	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	SAN MIGUEL	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	SANTIAGO	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	SIBUNDOY	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	100,00%	93,97%
PUTUMAYO	VILLAGARZÓN	100,00%	93,97%
VAUPÉS	MITU	100,00%	88,22%
VAUPÉS	PACOA (CD)	100,00%	88,22%
VAUPÉS	TARAIRA	100,00%	88,22%
VAUPÉS	YAVARATE (CD)	100,00%	88,22%



Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen las proporcionalidades para el cálculo del ingreso al productor de las estructuras de precios de la gasolina motor corriente y del ACPM que se distribuyan en los municipios reconocidos como zonas de frontera que regirán a partir del 4 de diciembre del 2021."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO ZDF	PROPORCIONALIDAD IP GMC	PROPORCIONALIDAD IP ACPM
VICHADA	CUMARIBO	100,00%	88,25%
VICHADA	LA PRIMAVERA	100,00%	88,25%
VICHADA	PUERTO CARREÑO	97,08%	84,74%

Parágrafo. La aplicación de la presente proporcionalidad se efectuará unicamente sobre el combustible fósil, es decir, no se aplicará sobre el porcentaje de biocombustible que pudiera contener la mezcla del galón a distribuir en estos municipios.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir del 4 de diciembre del 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 4 0297 del 9 de septiembre de 2021.

Artículo 3. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C., a los

n 1 DIC 2021

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO MÉSA PUYO Ministro de Minas y Energía

Proyectó:

Nashla González Cleves - Jefersson Mendoza / MME

Juan Felipe Celia/ MHCP

Revisó:

Vasé Manuel Moreno C. – Paola Galeano Echeverri / MME

Aprobó:

José Manuel Restrepo Abondano / MHCP Diego Mesa Puyo/ MME